

Cantabria
Salud Laboral

OFICINA TÉCNICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

12

AÑO 2015 – BOLETÍN MENSUAL INFORMATIVO (DICIEMBRE) – UGT CANTABRIA

FORMACIÓN ESPECÍFICA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL PUESTO DE TRABAJO

La formación es uno de los soportes fundamentales del sistema de gestión en la seguridad y salud del trabajo en cualquier empresa. Para evitar riesgos y situaciones peligrosas, es necesario que los trabajadores conozcan cuáles son los riesgos de su puesto de trabajo, así como los peligros que tiene la actividad que desarrollan y las actuaciones que pueden o no realizar. Quien no conoce la existencia de un riesgo no realizará ninguna acción para evitarlo e inconscientemente podrá crear situaciones de peligro.

Por tanto, para que un trabajador pueda realizar su trabajo de forma segura es necesario que conozca los riesgos y las consecuencias de sus actos.

Por ello, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales dedica un artículo en el que se establece con claridad la obligación del empresario de formar a sus trabajadores en los riesgos existentes en sus puestos de trabajo.

Artículo 19

El artículo 19 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales establece cuáles son las bases de la formación que los trabajadores deben recibir de sus empresas:

- Contenido: debe versar sobre los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores en sus puestos de trabajo o funciones que desempeñen. También debe contener las actividades y medidas de protección y prevención frente a esos riesgos y, por último, las medidas contra incendios, primeros auxilios y evacuación que se deben de tomar en situaciones de emergencia.
- La formación debe ser adecuada y suficiente. Mediante el criterio de adecuación se requiere que la formación tiene que estar adaptada a los riesgos del puesto de trabajo, por lo que no valdrá cualquier formación en materia preventiva, sino que esta deberá ser específica de su puesto de trabajo. Mediante el criterio de suficiencia la norma pretende que los contenidos, duración y metodología se adapte a las necesidades de cada puesto y al grado de peligrosidad y complejidad de la tarea.

Con estos principios de adecuación y suficiencia, se huye de soluciones comunes que valgan para todas las empresas y se postula por una formación específica para cada empresa y para cada uno de sus puestos de trabajo.

- Debe impartirse en el momento de la contratación, por lo que los trabajadores deben recibir esta formación previamente a su incorporación al puesto; de otra forma se iría contra el espíritu de la Ley, ya que el principio general de la prevención es salvaguardar la integridad física de los trabajadores.

También se ha de formar a los trabajadores cuando cambien sus funciones o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. La formación no ha de considerarse como algo estático.

Debido a la importancia que la normativa da a la formación en PRL, la incluye como uno de los requisitos de la Coordinación de Actividades Empresariales. El Real Decreto 171/2004 establece que el empresario principal exigirá a sus empresas contratistas o subcontratistas la acreditación escrita de que sus trabajadores han sido formados de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

¿Qué debemos tener en cuenta a la hora de comprobar si la justificación de la formación que presenta las contratistas se adecúa a los requisitos de la norma?

Antes de solicitar la formación, deberán quedar definidos cuáles son los trabajos que va a desempeñar cada uno de los trabajadores de estas empresas contratistas, así como los riesgos y medidas preventivas derivados de dichas tareas.

En el certificado de formación deben figurar, al menos: los contenidos del curso (con detalle de las materias tratadas), la duración del curso en horas y la metodología de impartición del mismo. Asimismo, deberá figurar el nombre de la persona que ha impartido el curso. Esto es importante porque no cualquiera puede impartir formación en prevención de riesgos laborales: sólo los técnicos intermedios o superiores de la organización preventiva interna de la empresa o de un servicio de prevención ajeno están capacitados para impartir formación.

Los contenidos de la formación deben corresponderse con los riesgos de la actividad que la contrata va a realizar en el centro de trabajo de la empresa principal. Sólo si coinciden, la formación podrá ser considerada como válida.

Pero el cumplimiento del requisito de formación no acaba aquí, puesto que la práctica nos dice que los trabajadores de empresas contratistas, por circunstancias de la producción, ocasionalmente desempeñan tareas distintas de aquellas para las que han sido formados. Esto es especialmente grave, puesto que en este caso se debe considerar que para estas nuevas tareas no está formado.

En este sentido se han pronunciado reiteradamente los tribunales, que han considerado a la empresa principal como responsable solidaria de las responsabilidades derivadas de accidentes de trabajo, incluso del recargo de prestación, por haber incumplido su deber de vigilancia y no haber comprobado que el trabajador había sido formado de acuerdo a los riesgos de las tareas desempeñadas.

Para evitar esto es fundamental comprobar que la formación que presentan los trabajadores de las empresas contratistas se corresponde con los riesgos de su puesto de trabajo, y que el puesto de trabajo que efectivamente desempeñan es el mismo para el que han sido formados. La empresa principal debe dejar claro qué tareas puede hacer el trabajador de la empresa contratada dentro de su centro de trabajo, de tal forma que sean estas tareas y no otras las que desempeñe. Y si el contratista quiere destinar al trabajador al desempeño de tareas distintas, debe de comunicarlo con carácter previo al empresario principal y justificar que el trabajador está debidamente formado. Sólo así conseguiremos cumplir con las obligaciones de la Coordinación de Actividades Empresariales.

Riesgos derivados de la exposición a nanomateriales en construcción

Nuevo documento técnico de Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La presencia de nanomateriales manufacturados en el sector de la construcción se ha incrementado en los últimos años debido a que mejoran las propiedades de los productos que los contienen. Dado el escaso conocimiento acerca de estos productos, en este documento se recogen

aspectos fundamentales como los principales nanomateriales utilizados en el sector y su aplicación, su toxicología y la exposición y medidas preventivas a adoptar en su manipulación.

Acceso a la publicación **Riesgos derivados de la exposición a nanomateriales en distintos sectores: construcción**

Más información: <http://www.insht.es>

Seguridad y salud en el trabajo con nanomateriales

Los avances en el campo de la nanotecnología y la amplia utilización de nanomateriales en muchos sectores industriales suponen un reto importante en el ámbito de la prevención de riesgos laborales.

Así, la utilización de un número cada vez mayor de nanomateriales junto con un limitado nivel de conocimientos sobre los riesgos de seguridad y salud de los mismos, hace necesario reconsiderar la evaluación de riesgos y la eficacia de las medidas preventivas aplicadas habitualmente en los lugares de trabajo con exposición a agentes químicos.

Los técnicos del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo han elaborado el documento **Seguridad y salud en el trabajo con nanomateriales**, en el que se recogen los conocimientos actuales sobre los aspectos más relevantes en materia preventiva, incluyendo recomendaciones para la evaluación de riesgos y la aplicación de medidas preventivas. Este documento será presentado en una jornada técnica el día 21 de enero de 2016, en Sevilla. En la jornada participaran empresas de diversos campos profesionales que aportarán sus experiencias tanto en el trabajo con nanomateriales como en la planificación preventiva.

Más información: <http://www.insht.es>

Actualizada la Guía técnica para la evaluación y la prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de trabajo



El Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo,

encomienda de manera específica, en su disposición final primera, al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la elaboración y el mantenimiento actualizado de una Guía Técnica de carácter no vinculante para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de trabajo.

La presente Guía, actualizada a marzo de 2015, de la que el INSHT ha publicado en diciembre de 2015 la *1ª Impresión de la 2ª Edición* proporciona criterios y recomendaciones que pueden facilitar a los empresarios y a los responsables de prevención la interpretación y aplicación del citado real decreto, especialmente en lo que se refiere a la evaluación de riesgos para la salud de los trabajadores involucrados y en lo concerniente a medidas preventivas aplicables.

Más información: <http://www.insht.es>

Modificado el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social

El Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, aprobó el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecía criterios para su notificación y registro, conteniendo el cuadro de enfermedades profesionales actualmente vigente en el sistema de la Seguridad Social. Desde esa fecha, se han producido importantes avances en las investigaciones y en el progreso en el ámbito científico y en el de la medicina, que han permitido un mejor conocimiento de los mecanismos de aparición de algunas enfermedades profesionales y de su vinculación con el trabajo.

Dicho Real Decreto, reflejaba el listado de enfermedades profesionales en el anexo 1 e incluía como anexo 2 la lista complementaria de enfermedades que se sospechaba con origen profesional y cuya inclusión en el anexo 1, como enfermedad profesional, podría contemplarse en el futuro. En el anexo 2, con el código C601, se encuentra el cáncer de laringe producido por la inhalación de polvo de amianto. Asimismo, sólidas evidencias científicas han puesto de manifiesto que existe una evidente relación entre el cáncer de laringe y el amianto.

Por su parte, los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, determinan, respectivamente, la aprobación del cuadro de enfermedades profesionales y la actualización del cuadro de enfermedades profesionales, previendo que tal actualización se realizará por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social así como la incorporación al anexo 1 de las enfermedades incluidas en el anexo 2 respecto de las que quede constatada su carácter de enfermedad profesional.

El recientemente aprobado *Real Decreto 1150/2015, de 18 de diciembre*, incluye en el anexo 1, cuadro de enfermedades profesionales (codificación), grupo 6, dentro de las enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos y, en concreto, por el amianto un nuevo subagente, el cáncer de laringe, enumerándose asimismo las principales actividades asociadas a ese subagente. Por su parte, del anexo 2, lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusión en el cuadro de enfermedades profesionales podría contemplarse en el futuro (codificación), se suprime el cáncer de laringe producido por la inhalación de polvo de amianto, ya que pasa a incluirse en el citado anexo 1, procediéndose asimismo a la nueva numeración del grupo 6 del anexo 2.

En su proceso de tramitación, este real decreto ha sido informado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, ha sido sometido al trámite de audiencia de los agentes sociales.

Fuente de datos: <http://www.boe.es/boe/dias/2015/12/19/pdfs/BOE-A-2015-13874.pdf>

Real Decreto 1072/2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial

modificado por Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo, Real Decreto 338/2010, de 19 de marzo, Real Decreto 1715/2010, de 17 de diciembre y Real Decreto 239/2013, de 5 de abril.

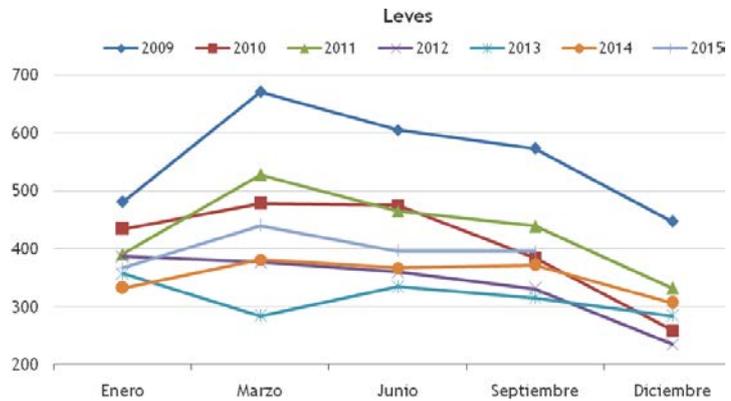
La modificación del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial que se realiza mediante el presente real decreto, opera en dos ámbitos del mismo: por un lado, sobre los organismos de control y, por otro, sobre los organismos de normalización

El Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, fue aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre y

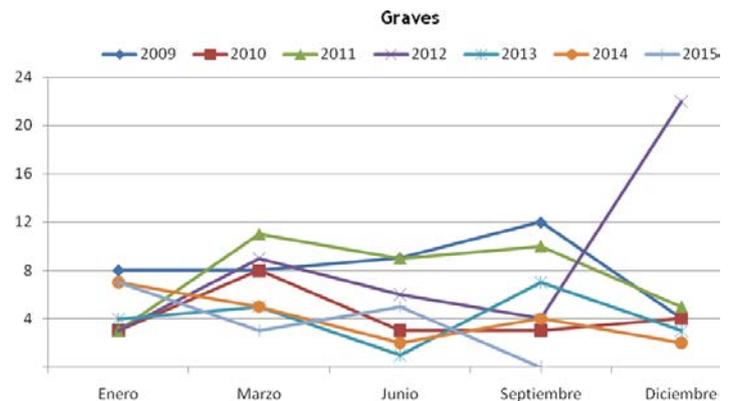
Fuente de datos: <http://www.boe.es/boe/dias/2015/12/14/pdfs/BOE-A-2015-13530.pdf>

Accidentes Laborales con Baja 2009-2015, Cantabria

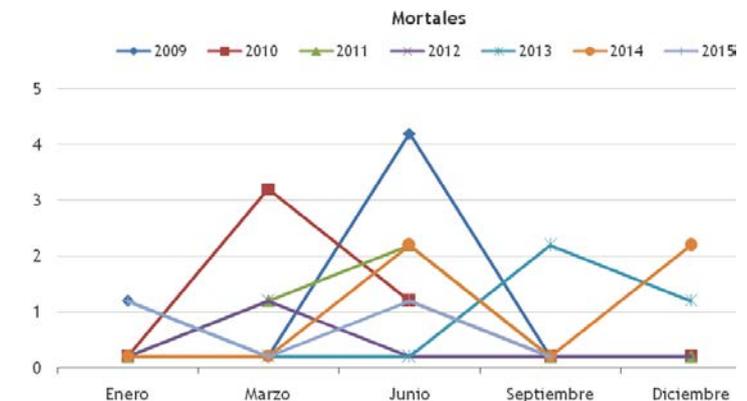
Leves	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Enero	481	434	391	387	357	332	367
Febrero	654	439	457	368	355	351	360
Marzo	671	478	528	377	284	381	440
Abril	520	351	444	307	368	367	337
Mayo	551	423	475	402	335	400	359
Junio	605	475	465	360	334	367	396
Julio	566	438	394	373	389	372	487
Agosto	558	356	423	337	336	369	416
Septiembre	573	384	439	331	315	372	395
Octubre	636	345	403	357	360	437	403
Noviembre	537	351	415	357	348	344	428
Diciembre	447	259	332	235	284	307	



Graves	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Enero	8	3	3	3	4	7	7
Febrero	8	7	1	7	1	4	5
Marzo	8	8	11	9	5	5	3
Abril	6	3	6	3	5	1	7
Mayo	6	4	8	7	3	3	4
Junio	9	3	9	6	1	2	5
Julio	4	5	4	2	8	3	3
Agosto	15	6	4	2	5	5	0
Septiembre	12	3	10	4	7	4	0
Octubre	4	6	6	8	2	3	3
Noviembre	3	7	2	3	1	5	6
Diciembre	4	4	5	22	3	2	



Mortales	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Enero	1	0	0	0	0	0	1
Febrero	0	1	0	0	1	1	0
Marzo	0	3	1	1	0	0	0
Abril	2	1	0	2	0	0	1
Mayo	1	2	0	0	0	1	0
Junio	4	1	2	0	0	2	1
Julio	1	1	0	3	1	0	2
Agosto	0	1	0	0	0	1	1
Septiembre	0	0	0	0	2	0	0
Octubre	0	1	0	0	0	1	0
Noviembre	3	1	1	1	0	0	1
Diciembre	0	0	0	0	1	2	



Fuente de datos: <http://www.icasst.es/>